

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA

SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

ACCION: Alimentos

ACCIONANTE: Wilmer Ramírez Caballero

DEMANDADO: Carmen Sofía Pérez Cortés

RADICACION No. 47-745-40-89-001-2022-00089-00.

En memorial que antecede suscrito y autenticado por demandante y demandada, se desiste de las pretensiones, solicitando, además, el levantamiento de las medidas cautelares; y, que las cuotas alimentarias que llegaren hasta diciembre de 2023 se entreguen al demandante.

Establece el artículo 314 de nuestro ordenamiento procesal civil lo siguiente:

"Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso..."

"El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efecto de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia".

"Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si solo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

"...El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y solo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes..."

Teniendo en cuenta que el desistimiento proviene de las partes; que el escrito por el cual se solicita la aplicación de este fenómeno jurídico fue autenticado, resulta legal y procedente su aceptación.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

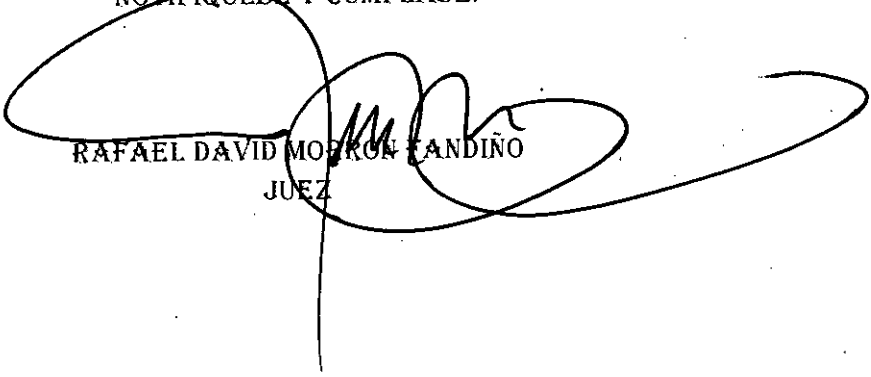
RESUELVE:

PRIMERO. Acéptese el desistimiento propuesto por demandante y demandada. En consecuencia, archívese el proceso.

SEGUNDO: Levántense las medidas cautelares. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: Si existieren títulos de depósitos judiciales en la cuenta de depósitos que el Juzgado tiene en el Banco Agrario de Santo Tomás, entréguese al demandante lo recibidos hasta diciembre de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


RAFAEL DAVID MORÓN FANDIÑO
JUEZ

